



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Solicitud: UT/SUT/070/2018

Folio: 00271218

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 02 de mayo de 2018

C. PRESENTE

Por este conducto y en atención a su escrito de esta misma fecha, recibida por esta Unidad, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recayéndole el número de folio 00271218 por el cual solicita:

“Me dirijo a Usted con la finalidad de solicitarle de la manera más atenta, sirva proporcionarme la documentación y material electoral que se usarán en las casillas el próximo 1 de julio. Específicamente,

(1) copia del formato final de las cartulinas/mantas/carteles en que se indican los resultados de cada casilla, y que se cuelgan afuera de las mismas;

(2) copia del formato final de las boletas que serán usadas para emitir el voto para Presidente, Senadores y Diputados del Congreso del Estado el próximo 1 de julio.

De no contar actualmente con los formatos finales le agradecería mucho los provisionales, así como saber la fecha a partir de la cual se espera tener los formatos finales”.

Al respecto, en apego al principio de máxima transparencia y privilegiando el acceso a la información pública, le comunico que mediante oficio UT/240/2018, esta Unidad de Transparencia turnó su solicitud a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral de este Instituto, quien mediante el oficio DEOLE/213/2018 informó lo siguiente:

“En relación a su petición cabe advertir que en el Estado solo se llevaran a cabo el 1 de julio será la elección de Ayuntamiento no así de Diputados al Congreso del Estado, como lo indica en su petición.

En este sentido se proporciona la liga electrónica donde se aprobó el material y documentación electoral

http://ietam.org.mx/portal/documentos/sesiones/ACUERDO_CG_42_2018.pdf,

Donde podrá descargar la documentación solicitada.

Por otro lado, en lo tocante de elección Presidente, Senadores y Diputados este Instituto no es competente en termino de los artículos 150 y 153 del Reglamento de elecciones y su anexo 4.1 y de acuerdo a lo que establece el artículo 151 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas no es competencia de este órgano Electoral, por lo que es al Instituto Nacional Electoral a quien deberá dirigir la solicitud de información antes mencionada”.

Por lo que respecta al primer punto de su solicitud y aunado a lo esgrimido por el Director Ejecutivo, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas en su artículo 144 dispone que:

Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información ...

Por consiguiente, se le indica la liga o dirección electrónica, en donde podrá consultar, adquirir y reproducir la información solicitada.

[http://ietam.org.mx/portal/documentos/sesiones/ACUERDO CG_42_2018.pdf](http://ietam.org.mx/portal/documentos/sesiones/ACUERDO	CG_42_2018.pdf)

Del punto dos de su solicitud. En ese contexto, le comunico, que el artículo 3° de Ley de Transparencia y Acceso al Información Pública de Tamaulipas establece que: **“Información Pública: El dato, archivo o registro contenido en un documento creado u obtenido por los entes públicos y que se encuentre en su posesión o bajo su control.”**

Adicionalmente a lo fundado y motivado por el Director Ejecutivo, es efectivamente cierto que, en el proceso electoral 2017-2018 de conformidad a lo establecido en el artículo quinto transitorio de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, únicamente será elección para la renovación de los Ayuntamientos, motivo por el cual no se le puede remitir información respecto del formato final de la boleta para la elección de diputados locales.

De ahí que, el artículo 143, numeral 1, de la Ley de Transparencia y Acceso al Información Pública de Tamaulipas, establece que, se está obligado a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, atendiendo irrestrictamente a sus facultades, competencias o funciones.

Por lo que se desprende que los sujetos obligados tienen el deber de otorgar el acceso a la información en dos supuestos. Cuando los documentos se encuentran en sus archivos, o bien, aquéllos que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, lo cual no es el caso.

Ahora bien por lo que respecta a las copias del formato final de las boletas que serán usadas para emitir el voto para Presidente y Senadores, este Instituto no es competente para elaborar o poseer dichos formatos (boletas), toda vez que le corresponde al Instituto Nacional Electoral su elaboración, cuando son cargos de orden federal como lo disponen los artículos 32, numeral 1, inciso b) fracción IV y 266 numeral 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Luego entonces, este Organismo Electoral no está obligado a contar con la información solicitada por lo anteriormente fundado y motivado. Sin embargo se le orienta que es Instituto Nacional Electoral (INE) la autoridad competente por lo que respecta a elecciones federales.

Es de estimarse por esta Unidad de Transparencia, la **INCOMPETENCIA** por lo que corresponde a las copias del formato final de las boletas que serán usadas para emitir el voto para las elecciones de Presidente y Senadores.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Por lo antes mencionado, fundado y motivado; y encontrándose apegadas a derecho. Se remiten al Comité de Transparencia del IETAM el presente acuerdo a fin de que determine lo legalmente conducente respecto de la INCOMPETENCIA decretada por esta Unidad.

El Instituto Electoral de Tamaulipas se reitera a sus órdenes para brindarles cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Lic. Nancy Moya de la Rosa
Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Oficio: UT/241/2018
Cd. Victoria, Tamaulipas, a 02 de mayo de 2018

**LIC. ELVIA HERNÁNDEZ RUBIO
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.-**

Por medio del presente, le anexo la solicitud de información que integra el expediente interno UT/SUT/070/2018, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 00271218.

Cabe destacar que dicha solicitud se remite debido a que, a consideración de esta Unidad de Transparencia, se debe de declarar e **INCOMPETENCIA parcial** de este Instituto para darle contestación al solicitante; por tal motivo, se solicita que una vez analizada la respuesta dictada por esta Unidad, se confirme la **INCOMPETENCIA**.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 38 fracción IV y 151, numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas.

Se remiten la respuesta y el oficio DEOLE/213/2018 suscrito por el Director Ejecutivo de Organización y Logística Electoral.

ATENTAMENTE



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

**Lic. Nancy Moya de la Rosa
Titular de la Unidad de
Transparencia del IETAM**



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Oficio No. UT/240/2018
Cd. Victoria, Tamaulipas, a 02 de Mayo de 2018

LIC. HUGO MAURICIO CALDERÓN ARRIAGA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y
LOGÍSTICA ELECTORAL
P R E S E N T E

Por medio del presente, le envié solicitud de información, formulada personalmente y capturada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Nº	Día de la formulación	Folio Interno IETAM	Folio Plataforma Nacional de Transparencia
1	02-05-2018	UT/SUT/070/2018	00271218

Se anexa copia de la solicitud, para que tenga a bien proporcionar, de no haber inconveniente legal, a esta Unidad los datos que obren en sus archivos, en un término de 5 días, de donde se pueda obtener la información requerida.

Excepcionalmente, deberá contestar en un término no mayor a 24 horas, si se encuentra en uno de los supuestos siguientes:

Ante la **negativa del acceso a la información o su inexistencia**, deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones. (Art. 19 LTyAIPET)

Cuando **no sea competente** para atender la solicitud de información, por razón de su materia y, en caso de poder determinar quién es el sujeto obligado competente, hacerlo del conocimiento. (Art. 151 numeral 1 LTyAIPET)

Mucho agradeceré que de la información que me proporcione sea en formato electrónico al correo de unidad.transparencia@ietam.org.mx, así como copia fotostática de la misma, a fin de estar en posibilidad de dar la respuesta que corresponda al planteamiento de referencia.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.



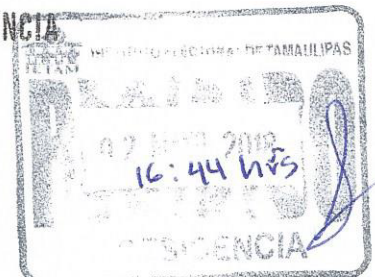
ATENTAMENTE

IETAM
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

LIC. NANCY MOYA DE LA ROSA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.c.p. MTRO. MIGUEL ÁNGEL CHAVÉZ GARCÍA. CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM. Para su conocimiento.
C.c.p. MTRO. JOSE FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA. SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. Para su conocimiento.
C.c.p. ARCHIVO.





**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN
Y LOGÍSTICA ELECTORAL**

Oficio No. DEOLE/213/2018
Cd. Victoria, Tam., a 2 de mayo de 2018

**LIC. NANCY MOYA DE LA ROSA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE**

En atención a su Oficio No. UT/240/2018 de esta propia fecha, mediante el cual remite solicitud de información recibida en la Plataforma Nacional de Transparencia identificada con número de folio 00271218, donde solicita *“Me dirijo a Usted con la finalidad de solicitarle de la manera más atenta, sirva proporcionarle la documentación y material electoral que se usarán en las casillas el próximo 1 de julio. Específicamente,*

(1) copia del formato final de las cartulinas/mantas/carteles en que se indican los resultados de cada casilla, y que se cuelgan afuera de las mismas.

(2) Copia del formato final de las boletas que serán usadas para emitir el voto para Presidente, Senadores y Diputados del Congreso del Estado el próximo 1 de julio”, por lo que me permito informar lo siguiente:

En relación a su petición cabe advertir que en el Estado solo se llevaran a cabo el 1 de julio será la elección de Ayuntamiento no así de Diputados al Congreso del Estado, como lo indica en su petición.

En este sentido se proporciona la liga electrónica donde se aprobó el material y documentación electoral http://ietam.org.mx/portal/documentos/sesiones/ACUERDO_CG_42_2018.pdf, Donde podrá descargar la documentación solicitada.





DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL

Por otro lado, en lo tocante de elección Presidente, Senadores y Diputados este Instituto no es competente en termino de los artículos 150 y 153 del Reglamento de elecciones y su anexo 4.1 y de acuerdo a lo que establece el artículo 151 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas no es competencia de este órgano Electoral, por lo que es al Instituto Nacional Electoral a quien deberá dirigir la solicitud de información antes mencionada.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi distinguida consideración.



LIC. HUGO MAURICIO CALDERÓN ARRIAGA
Director Ejecutivo

C.c.p.- MTRO. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA.- Consejero Presidente.- Para superior conocimiento.
MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR- Secretario Ejecutivo del IETAM. Mismo fin.
ARCHIVO.



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
TAMAULIPAS**

Oficio: CDT-027/2018

Cd. Victoria, Tamaulipas; a 05 de mayo de 2018

**LIC. NANCY MOYA DE LA ROSA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.**

En virtud al Artículo 38, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, adjunto al presente las resoluciones RES/CDT/010/2018 y RES/CDT/011/2018, aprobadas por el presente Comité en sesión celebrada el día 05 de mayo del presente, por la cual se confirman las **incompetencias** por usted planteadas.

Lo anterior para los efectos legales conducentes. Sin otro particular, le reitero mi atenta consideración



ATENTAMENTE

**DRA. ELVIA HERNÁNDEZ RUBIO
PRESIDENTA DEL COMITÉ**



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
TAMAULIPAS**

ACTA DE SESIÓN N°09

En Ciudad Victoria, Tamaulipas, a cinco de mayo de dos mil dieciocho, siendo las 12:00 horas, se reunió en las instalaciones del Instituto Electoral de Tamaulipas, el Comité de Transparencia de este Órgano.

I. LISTA DE ASISTENCIA.

Dra. Elvia Hernández Rubio
Presidenta del Comité.
Lic. Norma Elena Martínez Flores
Secretaria
C.P. Mayra Gisela Lugo Rodríguez
Vocal

II. VERIFICACIÓN DE QUÓRUM Y, EN SU CASO, DECLARACIÓN DE EXISTENCIA Y APERTURA DE LA SESIÓN.

Se realizó el pase de lista de asistencia por parte de la Secretaria, dando fe que se encontraban presentes 3 integrantes del Comité de Transparencia y, se llevó a cabo la declaración de existencia del quórum legal necesario para llevar a cabo la sesión.

III. APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LOS ASUNTOS INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA.

Se puso a consideración de las integrantes del Comité el contenido del proyecto de orden del día, así como la dispensa de su lectura, con motivo de haberse circulado con la debida anticipación. Se aprobaron ambas cuestiones por 3 votos a favor.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
TAMAULIPAS

IV. APROBACIÓN EN SU CASO, DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN RES/CDT/010/2018, QUE RECAE A LA SOLICITUD UT/SUT/070/2018, CON NÚMERO DE FOLIO 00271218, TURNADA A ESTE COMITÉ POR LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

Se procedió a dar lectura al oficio UT/241/2018, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, Lic. Nancy Moya de la Rosa, al cual se adjunta la solicitud de mérito con el siguiente:

“Me dirijo a Usted con la finalidad de solicitarle de la manera más atenta, sirva proporcionarme la documentación y material electoral que se usarán en las casillas el próximo 1 de julio. Específicamente,

(1) copia del formato final de las cartulinas/mantas/carteles en que se indican los resultados de cada casilla, y que se cuelgan afuera de las mismas;

(2) copia del formato final de las boletas que serán usadas para emitir el voto para Presidente, Senadores y Diputados del Congreso del Estado el próximo 1 de julio.

De no contar actualmente con los formatos finales le agradecería mucho los provisionales, así como saber la fecha a partir de la cual se espera tener los formatos finales.

Agradezco mucho su atención y le deseo un muy buen...”

En fecha 02 de mayo de 2018, la Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM una vez analizadas las solicitudes, así como la respuesta de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, determinó la INCOMPETENCIA del Instituto para proporcionar la información solicitada.

Las integrantes del Comité, analizaron la solicitud, así como el proyecto de Resolución circulado previamente, y de igual manera lo establecido al respecto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

El proyecto de resolución en comento fue sometido a consideración de las presentes, sin haber observaciones, y se procedió a llevar a cabo la votación, siendo aprobado por 3 votos a favor.

V. APROBACIÓN EN SU CASO, DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN RES/CDT/011/2018, QUE RECAE A LA SOLICITUD UT/SUT/071/2018, CON NÚMERO DE FOLIO 00273318, TURNADA A ESTE COMITÉ POR LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

Se procedió a dar lectura al oficio UT/245/2018, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, Lic. Nancy Moya de la Rosa, al cual se adjunta la solicitud de mérito con el siguiente:

***“SECCIONALES Y UBICACION DE CASILLAS EN EL MUNICIPIO DE VICTORIA.
(sic)...”***

En fecha 03 de mayo de 2018, la Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM una vez analizadas las solicitudes, así como la respuesta de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, determinó la INCOMPETENCIA del Instituto para proporcionar la información solicitada.

Las integrantes del Comité, analizaron la solicitud, así como el proyecto de Resolución circulado previamente, y de igual manera lo establecido al respecto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El proyecto de resolución en comento fue sometido a consideración de las presentes, sin haber observaciones, y se procedió a llevar a cabo la votación, siendo aprobado por 3 votos a favor.

VI. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Habiendo agotado todos los puntos del orden del día, la Presidenta del Comité de Transparencia, declaro concluida la sesión, siendo las 11:22 horas, declarando validos los actos aquí adoptados, y agradeciendo a todos por su presencia.



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
TAMAULIPAS**

Dra. Elvia Hernández Rubio
Presidenta del Comité.



Lic. Norma Elena Martínez Flores
Secretaria

C.P. Mayra Giseia Lugo Rodríguez

Vocal

Las firmas que aparecen en esta hoja, autorizan el Acta de Sesión N°09, del Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas, celebrada el día 05 de mayo de 2018.

RESOLUCIÓN RES/CDT/010/2018

Cd. Victoria, Tamaulipas, a cinco de mayo de dos mil dieciocho.

VISTO el estado que guarda la solicitud de información solicitud UT/SUT/070/2018, con número de folio 00271218, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES


I.- En fecha 02 de mayo de 2018, fue formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información pública, misma que se identifica con el número de folio señalado en el párrafo que antecede.


La solicitud de mérito consiste en lo siguiente:

***“Me dirijo a Usted con la finalidad de solicitarle de la manera más atenta, sirva proporcionarme la documentación y material electoral que se usarán en las casillas el próximo 1 de julio. Específicamente,
(1) copia del formato final de las cartulinas/mantas/carteles en que se indican los resultados de cada casilla, y que se cuelgan afuera de las mismas;
(2) copia del formato final de las boletas que serán usadas para emitir el voto para Presidente, Senadores y Diputados del Congreso del Estado el próximo 1 de julio.***

De no contar actualmente con los formatos finales le agradecería mucho los provisionales, así como saber la fecha a partir de la cual se espera tener los formatos finales.

Agradezco mucho su atención y le deseo un muy buen...”

II.- En fecha 02 de mayo de 2018, la Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM) giró oficio UT/240/2018 al Director Ejecutivo de Organización y Logística Electoral de este Instituto, a efecto de que informara lo conducente a la solicitud en comentario. 

III.- En fecha 02 de mayo, el Director Ejecutivo de Organización y Logística Electoral remitió a la Unidad de Transparencia el oficio de respuesta con número DEOLE/213/2018, en el que señaló lo que aquí interesa que: 

“En relación a su petición cabe advertir que en el Estado solo se llevaran a cabo el 1 de julio será la elección de Ayuntamiento no así de Diputados al Congreso del Estado, como lo indica en su petición.

En este sentido se proporciona la liga electrónica donde se aprobó el material y documentación electoral [http://ietam.org.mx/portal/documentos/sesiones/ACUERDO CG 42 2018.p df](http://ietam.org.mx/portal/documentos/sesiones/ACUERDO CG 42 2018.pdf), Donde podrá descargar la documentación solicitada.

Por otro lado, en lo tocante de elección Presidente, Senadores y Diputados este Instituto no es competente en termino de los artículos 150 y 153 del Reglamento de elecciones y su anexo 4.1 y de acuerdo a lo que establece el artículo 151 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas no es competencia de este órgano Electoral, por lo que es al Instituto Nacional Electoral a quien deberá dirigir la solicitud de información antes mencionada. (sic)”

IV.- En fecha 02 de mayo del presente año, la Titular de la Unidad de Transparencia, analizada la respuesta del Director Ejecutivo de Organización y Logística Electoral, determinó que el “IETAM” no cuenta con la información requerida y procedió a decretar la INCOMPETENCIA para otorgar la información solicitada, turnando dicha determinación a este Comité mediante oficio UT/241/2018.

Por lo que se procede a emitir la Resolución, en la cual se analiza la incompetencia aludida por la Unidad de Transparencia, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- El Comité de Transparencia del IETAM es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de inexistencia o incompetencia de la información, realicen los Titulares de las áreas del IETAM, de conformidad con los artículos 38, fracción IV, 151 153, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO.- Que el artículo 151 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, dispone que:

“...Cuando el sujeto obligado no sea competente para atender la solicitud de información, por razón de su materia, la Unidad de Transparencia correspondiente deberá comunicarlo al solicitante

dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poder determinar quién es el sujeto obligado competente, lo hará del conocimiento del solicitante..."

TERCERO.- El aspecto total a resolver, es determinar si en el caso de estudio se da la incompetencia que argumenta la Titular de la Unidad de Transparencia, lo cual dio a conocer a este Comité por oficio **UT/241/2018**, conjuntamente con el oficio de respuesta a la solicitud en comento, en el cual, aduce que hay incompetencia para ello, para lo cual realizó la siguiente argumentación y fundamentación:

"Por lo que respecta al primer punto de su solicitud y aunado a lo esgrimido por el Director Ejecutivo, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas en su artículo 144 dispone que: Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información ...

Por consiguiente, se le indica la liga o dirección electrónica, en donde podrá consultar, adquirir y reproducir la información solicitada.

http://ietam.org.mx/portal/documentos/sesiones/ACUERDO_CG_42_2018.pdf

Del punto dos de su solicitud. En ese contexto, le comunico, que el artículo 3° de Ley de Transparencia y Acceso al Información Pública de Tamaulipas establece que:

"Información Pública: El dato, archivo o registro contenido en un documento creado u obtenido por los entes públicos v que se encuentre en su posesión o bajo su control."

Adicionalmente a lo fundado y motivado por el Director Ejecutivo, es efectivamente cierto que, en el proceso electoral 2017-2018 de conformidad a lo establecido en el artículo quinto transitorio de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, únicamente será elección para la renovación de los Ayuntamientos, motivo por el cual no se le puede remitir información respecto del formato final de la boleta para le elección de diputados locales.

De ahí que, el artículo 143, numeral 1, de la Ley de Transparencia y Acceso al Información Pública de Tamaulipas, establece que, se está obligado a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, atendiendo irrestrictamente a sus facultades, competencias o funciones.

Por lo que se desprende que los sujetos obligados tienen el deber de otorgar el acceso a la información en dos supuestos. Cuando los documentos se encuentran en sus archivos, o bien, aquéllos que estén obligados a

documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, lo cual no es el caso.


Ahora bien por lo que respecta a las copias del formato final de las boletas que serán usadas para emitir el voto para Presidente y Senadores, este Instituto no es competente para elaborar o poseer dichos formatos (boletas), toda vez que le corresponde al Instituto Nacional Electoral su elaboración, cuando son cargos de orden federal como lo disponen los artículos 32, numeral 1, inciso b) fracción IV y 266 numeral 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Luego entonces, este Organismo Electoral no está obligado a contar con la información solicitada por lo anteriormente fundado y motivado. Sin embargo se le orienta que es Instituto Nacional Electoral (INE) la autoridad competente por lo que respecta a elecciones federales.

Es de estimarse por esta Unidad de Transparencia, la INCOMPETENCIA por lo que corresponde a las copias del formato final de las boletas que serán usadas para emitir el voto para las elecciones de Presidente y Senadores.


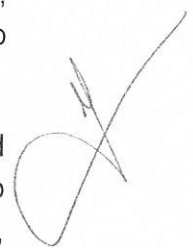
Por lo antes mencionado, fundado y motivado; y encontrándose apegadas a derecho. Se remiten al Comité de Transparencia del IETAM el presente acuerdo a fin de que determine lo legalmente conducente respecto de la INCOMPETENCIA decretada por esta Unidad.

El Instituto Electoral de Tamaulipas se reitera a sus órdenes para brindarles cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.(sic)”



CUARTO.- Establecido el aspecto a resolver por este Comité, para determinar si procede o no la incompetencia que hace valer la Titular de la Unidad de Transparencia del “IETAM”, se considera necesario realizar un análisis de la respuesta que dio la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, avalada por la Titular de la Unidad en comento, al señalar que en el caso concreto existe incompetencia.

En esa tesitura, tenemos que de los argumentos vertidos por la Titular de la Unidad de Transparencia, reseñados en el considerando que antecede, así como lo referido por el Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, señalado en el punto III de los antecedentes, efectivamente, la información solicitada no es competencia del “IETAM”, aspecto que se desprende fehacientemente de la lectura de los artículos 41, fracción V, Apartado B, inciso b) numeral 3, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 32,



numeral 1, inciso b), fracción IV, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra establecen:

“Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

...

V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.

...

Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:

...

b) Para los procesos electorales federales:

...

3. La impresión de documentos y la producción de materiales electorales;

...”

“Artículo 32.

1. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

...

b) Para los procesos electorales federales:

...

IV. La impresión de documentos y la producción de materiales electorales;

...”

De lo anterior, se concluye que no es atribución del “IETAM” la geografía electoral, tal como quedó señalado en las disposiciones anteriores; en consecuencia, este Comité confirma la **incompetencia** que refiere la Unidad de Transparencia.

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 38 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, este Comité:

RESUELVE

PRIMERO.- Se confirma la determinación de **INCOMPETENCIA** planteada por la Unidad de Transparencia de este Instituto, según lo dispuesto en el considerando CUARTO.

SEGUNDO.- Notifíquese por oficio el contenido de esta resolución a la Titular de la Unidad de Transparencia.

TERCERO.- Notifíquese al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así lo acuerdan y firman por unanimidad de votos de los presentes, la Dra. Elvia Hernández Rubio, Lic. Norma Elena Martínez Flores y C.P. Mayra Gisela Lugo Rodríguez, integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas.


DRA. ELVIA HERNÁNDEZ RUBIO
PRESIDENTA DEL COMITÉ


LIC. NORMA ELENA MARTÍNEZ
FLORES
SECRETARIA


C.P. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ
VOCAL